

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE BANCA MARCH, S.A.

Capítulo I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las previsiones legales y estatutarias relativas a la organización y funcionamiento de la Junta General de Banca March, S.A., así como las relativas a la participación y derechos de los accionistas en las mismas.

Artículo 2. Modificación

El presente Reglamento sólo podrá modificarse a propuesta del Consejo de Administración o de un número de socios que represente, al menos, el quince por ciento del capital social. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados, a la reunión.

Artículo 3. Difusión

El presente Reglamento estará a disposición del público inversor, para su consulta, en la sede de la Sociedad y se incluirá en la página web de la misma.

Artículo 4.- Principio general

La Junta General de Accionistas legalmente constituida constituye el órgano supremo de la Sociedad y sus acuerdos son obligatorios para todos los socios, aun para los ausentes, disidentes o incapacitados.

Artículo 5.- Funciones

Corresponden a la Junta General las funciones que la Ley y los Estatutos le atribuyen y, en particular, las siguientes:

- La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la resolución sobre la aplicación del resultado.
- El nombramiento y la separación de los miembros del Consejo de Administración.
- La fijación de la remuneración del Consejo de Administración.
- El ejercicio de la acción social por responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración.
- El nombramiento y la revocación, en su caso, de los auditores de cuentas.
- La modificación de los estatutos sociales.
- El aumento y reducción del capital social y la supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente.
- La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.

Capítulo II.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 6.- Norma general

Corresponden a los accionistas, en relación con la Junta General y con el alcance previsto en la Ley, en los Estatutos y en este Reglamento, los derechos reconocidos en estas normas y, en particular, los de asistencia, participación, voto, información e impugnación de los acuerdos adoptados por la misma.

Artículo 7.- Derecho de información

Los accionistas podrán solicitar por escrito durante los 5 días naturales anteriores a la celebración de la Junta los informes o aclaraciones que estimen precisos, pero exclusivamente acerca de los artículos comprendidos en el Orden del Día. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Presidente de la Junta, por sí o a través de otro Consejero, vendrá obligado a proporcionar verbalmente en el acto de la Junta la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social.

La página web de la sociedad proporcionará información relacionada con los acuerdos adoptados por las Juntas Generales celebradas.

Artículo 8.- Derecho de asistencia.

Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los poseedores de 10 o más acciones que, con cinco días de anticipación a aquel en que se celebre la Junta, figuren inscritos en el libro de socios.

El derecho de asistencia a las Juntas Generales será delegable por medio de poder notarial o de carta a favor de otro accionista que lo tenga por sí y pueda ostentarlo con arreglo a la Ley. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

Tendrán también derecho de asistencia a la Junta General, con voz pero sin voto, los Directores y Apoderados de la Sociedad a quienes el Consejo de Administración autorice a ello. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Capítulo III.- CLASES DE JUNTAS. CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES

Artículo 9.- Clases de Juntas.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Junta ordinaria se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 10.- Convocatorias.

Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar del domicilio social el día que señale el Consejo de Administración. La convocatoria para la Junta General Ordinaria se hará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los Diarios de mayor circulación en la provincia donde radique el domicilio social, con quince días, por lo menos, de anticipación a la celebración de la Junta. Asimismo, la convocatoria se publicará en la página web de la sociedad. El anuncio expresará la fecha de la primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse, pudiendo hacerse constar en él la fecha en la que, si procediera y mediante un plazo de 24 horas como mínimo, podrá reunirse la Junta en segunda convocatoria.

Al publicarse la convocatoria de la Junta General se pondrá a disposición de los accionistas, en la sede de la Sociedad, el texto de la propia convocatoria; el Orden del día; el texto de los acuerdos que se propongan para su adopción; el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, el informe de gestión y el informe de los Auditores de Cuentas, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y los demás informes y documentos que resulten pertinentes en los supuestos legalmente previstos.

Artículo 11.- Constitución de las Juntas Generales.

Las Juntas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella accionistas presentes o representados que posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las Juntas que tengan por objeto acordar la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, la fusión, escisión o disolución de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, para las que será necesaria la concurrencia, en primera convocatoria, de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 80 por 100 de capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 75 por 100 de capital suscrito con derecho de voto.

Artículo 12.- Junta universal.

En todo caso, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta.

Capítulo IV.- DESARROLLO DE LA JUNTA. IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 13.- Lista de presencia.

Antes de entrar en el Orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter y representación de cada uno, el número de acciones propias o ajenas con que concurren y el de votos que representen. Al final de la lista se totalizará el número de accionistas presentes o representados, el importe del capital social del que sean titulares, especificando, en su caso, el que corresponde a los accionistas con derecho de voto, así como, en todo caso, los votos que representan.

Artículo 14.- Presidente y Secretario.

En las Juntas Generales de todo orden actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración. En ausencia suya, la propia Junta designará a los accionistas que, en su caso, hayan de actuar como Presidente y Secretario de la Junta.

Artículo 15.- Intervenciones

El Presidente dirigirá la sesión señalando el orden de la discusión en los debates, resolviendo las dudas reglamentarias que se susciten y pudiendo considerar suficientemente tratado un asunto una vez consumidos dos turnos en pro y dos en contra, en cuyo caso el Presidente podrá cortar el debate y ordenar que se proceda a la votación. Asimismo, podrá limitar el tiempo que han de utilizar los que usen de la palabra o retirarla cuando, a su juicio, proceda. Los miembros del Consejo de Administración no consumirán turno y podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo autorice el Presidente.

Artículo 16.- Adopción de acuerdos

Cada uno de los puntos del Orden del Día será objeto de votación por separado.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes o representados, salvo que se trate de los acuerdos previstos en el párrafo segundo del artículo 11 de este Reglamento, para los que será necesario el voto a favor, en primera convocatoria, del 80 por 100 de los votos presentes o representados y, en segunda, del 75 por 100 de los mismos, con los quórum de constitución previstos en la citada norma.

Cada acción tiene derecho a un voto.

Artículo 17.- Acta de la Junta.

Los acuerdos de las Juntas Generales deberán hacerse constar en el correspondiente Libro de Actas y ser aprobadas por cualquiera de los medios previstos en la vigente Ley de Sociedades Anónimas. Serán siempre firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, o quienes hagan sus veces, y en ellas se harán constar si se han estimado bien constituidas las Juntas General y si sobre estos particulares han existido reclamaciones o protestas. En el acta se contendrá una síntesis de los asuntos tratados e igualmente figurarán literalmente los acuerdos adoptados, expresando los votos a favor, las abstenciones y votos en contra que respecto a cada acuerdo se hayan producido.

Artículo 18.- Impugnación de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados por la Junta General podrán ser impugnados en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Disposiciones Finales**Disposición final primera.- Interpretación**

El presente Reglamento complementa el régimen aplicable a la Junta General previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos de la Sociedad. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Reglamento será de aplicación a partir del día siguiente a su aprobación.